

UE REFORMA EL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ELENA ORANTES LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La suscrita, diputada María Elena Orantes López, vicecoordinadora del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano** e integrante de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 6, fracción I, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, sometemos a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

Desde la década de 1980, en el contexto de un proceso de búsqueda de legitimación política por parte del régimen y ante la presión de fuerzas políticas de oposición al partido gobernante, nuestro país entró en una etapa de revisión y reestructura de sus instituciones políticas y económicas. Este proceso, fue tendiente al acoplamiento de nuestra vida institucional con las tendencias económicas neoliberales, su visión de la economía y su perspectiva de la democracia.

En este contexto, las instancias civiles de inteligencia, seguridad pública, procuración, administración e impartición de justicia del ámbito federal iniciaron un proceso gradual de cambios estructurales y organizacionales. Ello derivó en la transición de la Dirección Federal de Seguridad al Centro de Investigaciones y Seguridad Nacional; de decenas de policías a la creación de la Policía Federal Preventiva y posteriormente la Policía Federal, y en la reforma al Poder Judicial de la Federación que derivó, entre otras cosas, en la reducción de los integrantes del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, su posicionamiento como tribunal constitucional y la creación del Consejo de la Judicatura Federal.

En consecuencia, también el ámbito de la procuración de justicia fue evolucionando. Así, en el ámbito operativo, pudimos presenciar la creación del Centro Nacional contra las Drogas (Cendro), su mutación al Centro Nacional de Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (Cenapi) y su reciente integración a la Agencia de Investigación Criminal, donde se coordina con áreas periciales y la Policía Federal Ministerial que, a su vez, es resultado de la evolución de la Agencia Federal de Investigaciones, sustituta de la Policía Judicial Federal.

Bajo el influjo de esta inercia y ante la creciente demanda de la sociedad civil por un mejor sistema de procuración de justicia, más eficiente, eficaz, confiable y respetuoso de los derechos humanos, durante los últimos años se materializó la idea de modificar el tipo de sistema de justicia y la reestructuración total del ministerio público en México.

Derivado de todo lo anterior, el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación “las reformas, adiciones y derogaciones a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105, fracciones II, incisos c) e i) y III; 107; 110, 111; 116, fracción IX y 119, párrafo primero” mediante las cuales, entre otras cosas, se planteó la transformación de la Procuraduría General de la República en Fiscalía General de la República con autonomía constitucional.¹

La negociación política para generar la reforma mencionada, planteó varios elementos de inconformidad entre la sociedad civil pues, desde muchas perspectivas, tendencialmente constituirían un problema de legitimidad a la nueva institución e incertidumbre jurídica derivada de una redacción no suficientemente clara que no dejara pie a interpretaciones. Estos elementos fueron, en primera instancia la posibilidad de que el titular de la Procuraduría General de la República se convirtiera en el fiscal general de la República con el paso del tiempo, revirtiendo la autonomía lograda en función del interés derivado del vínculo que este actor político necesariamente tendría con el Presidente de la República en funciones al momento del cambio institucional. El otro elemento, el de la redacción proclive a interpretaciones está en las características que debe tener quien ocupe el cargo de Fiscal General de la República que en el artículo 102, apartado A, que a la letra dice:

“Artículo 102.

A. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.

Para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.”

Esta redacción plantea un requisito inútil o subjetivo pues no queda claro a qué antigüedad se refiere, ya que podría interpretarse que es la antigüedad en el ejercicio profesional, la antigüedad en la institución o la antigüedad con el título profesional.

En este sentido, si la antigüedad se refiere al título profesional, entonces el actor político que se convierta en fiscal general de la República podría tener un título de más de diez años pero una cédula profesional de menos años, lo que implicaría la posibilidad de que hubiese ejercido sin cédula y en consecuencia violentó la ley en un lapso de su vida. Ello sería inaceptable para quien aspira a convertirse en la cabeza de la actividad ministerial federal.

El problema de esta parte de la redacción del artículo 102, fue motivo de discusión en los debates de las reformas aprobadas en 2016 y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016² pero desde el proceso de dictaminación, los señalamientos de la oposición en este particular fueron desechados por la mayoría congresional.

El tiempo pasó, las oportunidades para pulir los logros de la reforma fueron desechándose de manera tal que en septiembre de 2017, la sociedad civil organizada y la oposición al gobierno en la Cámara de Diputados, lograron bloquear momentáneamente la posibilidad que el Procurador General de la República, vinculado intensamente al Presidente de la República, se convirtiera en Fiscal General de la República por nueve años. Este bloqueo parcial se materializó en la renuncia del Procurador General de la República, sin embargo, con este paso, se detonó otro problema público que involucra la redacción deficiente del artículo que es objeto de esta propuesta, pues el encargado de la Procuraduría General de la República tiene una cédula profesional registrada en 2011.

En consecuencia, el control redactado en el artículo vigente resulta inútil como está actualmente, pues no establece el supuesto de una suplencia, no marca claramente el ámbito de la antigüedad y deja abierta la posibilidad de tener en la toma de decisiones de la institución a alguien que pudo haber ejercido sin cédula profesional. Por ello, la presente propuesta ofrece la posibilidad de clarificar la redacción del artículo en comento con la intención de fortalecer la certidumbre jurídica y dar sentido

a la consideración de la experiencia que el espíritu del legislador pretendió cubrir con esa confusa redacción. Además, en atención a uno de los principales aspectos que han motivado las demandas sociales en materia de procuración de justicia en nuestro país, se propone incluir como requisito que el titular tenga experiencia comprobable en materia de derechos humanos.

Esta sencilla modificación puede disminuir las posibilidades de conflictos políticos innecesarios y fortalecerá la legitimidad de quien ocupe la titularidad de la Fiscalía General de la República.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforman el artículo 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 102.

A.

Para ser fiscal general de la República se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar **con registro de cédula profesional de licenciado en derecho cuya antigüedad sea de más de diez años; contar con capacitación comprobable en materia de derechos humanos;** gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Véase el Diario Oficial de la Federación del 14 de febrero de 2014, disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014

2 Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de octubre de 2017

Diputada María Elena Orantes López (rúbrica)